

Delegado/a general, delegado/a episcopal: ¿nuevas formas de colaboración en el gobierno de las iglesias diocesanas?

Marie-Anne Florin¹

Resumen

El surgimiento de nuevas funciones como delegado(a) general o delegado(a) episcopal en diócesis europeas manifiesta una transformación significativa en el ejercicio del gobierno eclesial. Estas responsabilidades, frecuentemente confiadas a laicos —en particular mujeres—, se sitúan en estrecha colaboración con el obispo y los vicarios generales, favoreciendo formas renovadas de corresponsabilidad pastoral. Desde una perspectiva canónica y teológica, estas funciones plantean interrogantes sobre la relación entre poder de orden y poder de jurisdicción, así como sobre la cooperación de los laicos en el gobierno de la Iglesia. Más allá de una lógica funcional o administrativa, estas prácticas se comprenden mejor desde una eclesiología de comunión y misión, en la que los carismas bautismales son discernidos e instituidos para el servicio del pueblo de Dios. En el contexto de la sinodalidad, estas experiencias contribuyen a una conversión misionera de las estructuras, aunque requieren mayor clarificación jurídica y reconocimiento eclesial.

Palabras clave

sinodalidad; gobierno eclesial; laicos; ministerios; corresponsabilidad.

¹ Laica. Profesora de filosofía en la Université Catholique de Louvain la Neuve (Bélgica). Máster en Teología sobre «Autoridad, relaciones y conversión del poder en la Iglesia». Ejerce como delegada episcopal para la coordinación diocesana en la diócesis de Poitiers.

Introducción

Los nombramientos de mujeres para responsabilidades nuevas dentro del “equipo episcopal” o primer círculo en torno al obispo manifiestan cambios en proceso, en las instancias de gobierno de algunas diócesis francesas. Desde hace mucho tiempo ya², el “consejo episcopal” se ha ampliado y diversificado *praeter legem* por la presencia de miembros no clérigos, laicos hombres y mujeres³. Un poco diferentes por su naturaleza, han aparecido estos últimos años nuevas funciones, con frecuencia confiadas a mujeres: delegada general, co-moderadora de la curia, delegada episcopal. Iniciada dentro de la prelatura de la Mission de France, la función de “delegado(a) general” se ha extendido de manera exponencial en las diócesis francesas, su número ha pasado de dos en 2021 a cerca de una veintena en 2024, según las cifras de las contribuciones de las diócesis francesas con miras a la sesión de octubre de 2024 del sínodo sobre la sinodalidad⁴. El o la “delegado(a) general” se sitúa en proximidad inmediata del obispo, y en colaboración con los vicarios generales dentro del equipo episcopal, o del “consejo restringido” - ¡que ya no queda restringido sólo a los clérigos!⁵ Esta realidad está igualmente presente en Europa, pero bajo formas diferentes: en Bélgica en diciembre de 2023 una mujer fue nombrada delegada episcopal, con un sacerdote, para garantizar la responsabilidad de un vicariato de la diócesis de Malvinas-Bruselas, sucediendo a un obispo auxiliar⁶.

2 En Francia los primeros nombramientos de laicos en consejo episcopal remontan a los años 80.

3 A. Borrás, “L’évêque diocésain, son conseil épiscopal et le conseil presbytéral au service du gouvernement du diocèse”, *Studia Canonica* 49 (2015) III-138.

4 Mons. Joly, miembro del Consejo Permanente de la CEF y miembro de la XVIª asamblea general ordinaria del sínodo de los obispos, correo a los obispos franceses, 16 enero 2024. Conferencia de los obispos de Francia, “Comment être une Église synodale en mission ? Hacia octubre 2024. Synthèse des contributions. Conférence des Évêques de France”, 17 mayo 2024.

5 Remitimos a la tipología realizada en nuestra tesis M.A. Florin, *Femmes et hommes en conseil épiscopal: du monde clos du pouvoir épiscopal vers une pratique de coresponsabilité*. Université Catholique de Louvain la Neuve, 2024.

6 Clement Laloyaux, « Une femme prend la tête du Vicariat du Brabant wallon. Découvrez sa première réaction! ». <https://www.cathobel.be/2023/12/une-femme-prend-la-tete-du-vicariat-du-brabant-wallon-decouvrez-sa-premiere-reaction/>, consultado el 19 de julio 2025.

En Suiza el obispo de Lausana, Ginebra y Friburgo nombró en junio de 2021 a algunos representantes laicos para remplazar a los “vicarios episcopales”⁷ en vicariatos llamados “regiones diocesanas”. Este estudio trata principalmente sobre diócesis francesas, pero indaga también sobre lo que sucede entre nuestros vecinos europeos, en diócesis más amplias.

¿Veremos pronto una mujer nombrada “vicario general” y ejercer una función de autoridad por la gracia del bautismo? Estas novedades que a veces parecen bricolaje religioso *praeter legem* – el canon 478 reserva el oficio de vicario general a los clérigos – concretizan algunas posibilidades ofrecidas por el derecho canónico – como lo pide en octubre de 2024 el *Documento final del Sínodo sobre la Sinodalidad*.

Las mujeres contribuyen a la investigación teológica y ocupan puestos de responsabilidad en las instituciones vinculadas a la Iglesia, en las curias diocesanas y en la curia romana. Algunas mujeres ocupan puestos de autoridad o están al frente de comunidades. Esta asamblea llama a aplicar plenamente todo aquello que ya es posible en cuanto al papel de las mujeres en el derecho en vigor, en particular en los lugares donde esas posibilidades aún no se han concretizado. No existe razón alguna para impedir a las mujeres asumir funciones de guía en las Iglesias: lo que viene del Espíritu Santo no puede ser detenido⁸.

Estas funciones cuestionan de nuevo la relación entre poder de orden y poder de jurisdicción⁹, en el contexto de un pontificado que ha abierto a los laicos la posibilidad de ser nombrados responsables

7 F.-X. Amherdt, “Des représentants laïcs (femmes et hommes) dans les régions diocésaines et les domaines pastoraux : le diocèse de Lausanne, Genève et Fribourg (suisse) en mode “laboratoire””, Groupe de Santiago, “Les pratiques locales de synodalité”, Coloquio universidad Laval – Québec – 6-9 junio 2023. <https://www.la-croix.com/Religion/En-Suisse-Mgr-Charles-Morerod-remplace-vicaires-episcopaux-laics-2021-05-26-1201157738>, consultado el 19 julio 2025.

8 XVI asamblea general ordinaria del sínodo de los obispos, *Segunda sesión (2-27 octubre 2024)*. Por una Iglesia sinodal: comunión, participación, misión. Documento final, 26 octubre 2024, n° 60.

9 Remitimos a la tesis de L. Villemin, *Pouvoir d'ordre et pouvoir de juridiction*, Cerf, Paris 2003.

de dicasterios de la curia romana¹⁰. Con todo, el obispo constituido pastor propio de su diócesis, por la ordenación episcopal y la jurisdicción recibida del Papa, dispone, él solo, de la autoridad pastoral y del poder sagrado para enseñar, santificar y gobernar la porción del pueblo de Dios que constituye su diócesis.

“Los Obispos rigen, como vicarios y legados de Cristo, las Iglesias particulares que les han sido encomendadas, con sus consejos, con sus exhortaciones, con sus ejemplos, pero también con su autoridad y sacra potestad, de la que usan únicamente para edificar a su grey en la verdad y en la santidad, teniendo en cuenta que el que es mayor ha de hacerse como el menor, y el que ocupa el primer puesto, como el servidor” (cf. *Lc 22, 26-27*). *Lumen Gentium*, 27.

Esta potestad “propia, ordinaria e inmediata”, parecería no obstante ejercerse según modalidades más colegiales y sinodales. El obispo, principio visible de unidad de la Iglesia local no es, con todo, el solo y único piloto, como lo sugiere la asamblea del sínodo de los obispos de octubre de 2024.

Al que es ordenado obispo no se le confían prerrogativas y tareas que deba realizar solo. Al contrario, recibe la gracia y la tarea de reconocer, discernir y componer en la unidad los dones que el Espíritu derrama sobre las personas y las comunidades.¹¹

Así pues, estas prácticas cuestionan lo que las ciencias sociales llaman “la institucionalidad” del ministerio episcopal, la “recomposición de las modalidades del ejercicio de la autoridad”¹² en un contexto marcado por la secularización, la crisis de los abusos y las insistentes peticiones para ampliar el papel de las mujeres dentro de la institución¹³.

10 Francisco, Constitución Apostólica sobre la curia romana y su servicio a la Iglesia en el mundo, *Praedicate Evangelium*, 19 marzo 2022.

11 XVI Asamblea general ordinaria del sínodo de los obispos, *Segunda sesión*, n°69.

12 P. Portier – J.-P. Willaime (dir.), *La religion dans la France contemporaine. Entre sécularisation et recomposition*, Armand Colin, Paris 2021.

13 “El hecho de que ‘por la consagración episcopal es conferida la plenitud del sacramento del Orden’ (LG 21) no justifica que el ministerio episcopal tienda a ser ‘monárquico’, concebido como un cúmulo de prerrogativas de donde se deriven todos los demás carismas y ministerios”. XVI Asamblea general ordinaria del sínodo de los obispos, *Comment être une Église synodale en mission? Instrumentum laboris pour la deuxième session* (octubre 2024), n°38.

Por eso, es necesario hacer balance sobre estas nuevas misiones – su denominación o sus atribuciones – y discernir sobre en qué estatuto canónico y teológico se apoyan. Nuestro trabajo como teólogas se basa en varias fuentes: los artículos de prensa y artículos web aparecidos sobre el tema, los textos de nombramientos emitidos por las diócesis, algunas entrevistas provenientes de mi propio trabajo de tesis, así como una encuesta llevada a cabo con las mismas personas en noviembre de 2024¹⁴ con el fin de poder entender y precisar en qué consisten estas nuevas funciones en las curias diocesanas. Comenzando por un panorama de esas diversas situaciones, buscaremos luego comprender cómo estas nuevas funciones permiten la cooperación de los laicos en el poder de gobierno. Delegar responsabilidades en los laicos y en mujeres, ¿permite desconcentrar el poder de la Iglesia haciendo posible que algunos bautizados presten sus servicios junto al obispo para llevar a cabo la conversión misionera de las iglesias locales?¹⁵

1. “Delegada general”, una nueva función de perfiles variados

La diócesis de la Misión de Francia creó en 2017 la misión de “delegada general” y eligió para ella a Anne Soncarrieu en 2018¹⁶. En 2024, un inventario no exhaustivo hizo una lista de una veintena de diócesis implicadas. En noviembre de 2024 un cuestionario busca identificar mejor los perfiles de esta nueva función, dirigida únicamente a las personas laicas encargadas de alguna nueva misión de tipo “delegado o secretario general” o adjunto(a) al moderador de la curia o coordinadora diocesana. Se perfila un rostro, el de mujeres entre 40 a 64 años, con una larga experiencia de Iglesia, situadas en relación directa con el obispo y el vicario general con los cuales trabajan en estrecha colaboración al menos una vez por semana, participando en la mayoría de los consejos e instancias de gobier-

14 Encuesta realizada con 13 personas encargadas de esta misión, provenientes de 13 diócesis.

15 La expresión de Iglesia local designa aquí a las diócesis, lugar de creación de estos nuevos puestos.

16 A. Soncarrieu, “Le rôle d’une déléguée générale”, en *Hommes et femmes en Église: du nouveau?* (O. Flichy – C. Picard – A. Thomasset, dirs.), Facultades jesuitas de París, París 2024, 37-41.

no de la diócesis: comprometidas principalmente con los servicios diocesanos y en la aplicación de los proyectos y eventos diocesanos, con frecuencia acumulan varias responsabilidades pastorales y misioneras pero también a veces tareas administrativas.

1.1. Una función reciente, muy femenina

Actualmente, se está manifestando una gran creatividad en las denominaciones: delegada diocesana para la coordinación pastoral, co-moderadora de la curia; pero el título de la función tiende a estabilizarse: 60% de las personas indican “delegado(a) general” como titulación exacta. Una persona indica la evolución de su título: nombrada como adjunta al moderador de la curia en 2021, se convirtió en “delegada general” en 2024 con la llegada a su diócesis del nuevo obispo que prefirió retomar el término genérico. Este fenómeno es muy reciente: 8 puestos sobre 10 fueron creados después de 2022. Muy a menudo la persona fue “llamada” para esta función por el obispo o el vicario general directamente. Se señala una consulta en un tercio de las diócesis. Estas misiones son mayoritariamente confiadas a mujeres (80%), no obstante, también algunos hombres ocupan este puesto (de ellos la mitad son diáconos permanentes). Este fenómeno de sobre representación de las mujeres en algunas instancias eclesiales ha sido ya constatado por los sociólogos¹⁷ y entre los miembros de los consejos episcopales, expresando una búsqueda de alteridad y de “complementariedad” entre hombres clérigos y mujeres laicas¹⁸.

1.2. Un oficio creado en el derecho particular, en relación directa con el obispo

Estas personas se insertan dentro de la curia diocesana. La función es considerada como un oficio canónico en el 30 % de los casos, pero con incertidumbres para un cuarto de las personas. Su estatuto se comparte con el de los asalariados administrativos (38 %), de los asalaria-

17 C. Béraud, *Prêtres, diacres, laïcs. Révolution silencieuse dans le catholicisme français*, PUF, Paris 2007.

18 M. A. Florin, “Femmes et gouvernement ecclésial”, *Lumen Vitae* 77.3 (2022) 310-321.

dos LEME¹⁹ (54 %) y a veces del voluntariado, con o sin carta de misión. Su mandato es de 5 años para los titulares de una oficina, 3 años para los LEME o sin duración para los demás. El referente jerárquico es siempre el obispo. Esta función está pues ubicada en situación de delegación directa con el obispo, de igual forma que la del vicario general. El trabajo de colaboración con el obispo y el vicario general implica reuniones semanales o intercambios cotidianos. La mitad de estas personas ejercen su función a tiempo completo; algunas (20 %) acumulan esta función a medio tiempo con el secretariado episcopal o el secretariado de los servicios diocesanos, una es canciller, dos tienen la responsabilidad de un servicio diocesano adicional.

1.3. Una misión de participación en el gobierno de la diócesis

Además, estas personas están asociadas de cerca a varios lugares de gobierno: todos y todas están presentes en el consejo episcopal, así como también en el equipo episcopal restringido; tres cuartos de ellos son también miembros del consejo pastoral diocesano e igualmente del consejo de decanos o consejo de los párrocos que reúnen a los sacerdotes con responsabilidad sobre el territorio de la diócesis. Un tercio participa también en el consejo diocesano de asuntos económicos, más de un tercio están asociados a los encuentros entre obispos y vicarios generales de la provincia eclesiástica. Finalmente, algunos participan incluso en el consejo presbiteral.

En Bélgica o en Suiza los laicos designados como tales tienen a su cargo la responsabilidad de territorios, vicariatos o regiones eclesiásticas, participando en el nombramiento e instalación de los párrocos. Tal no es exactamente el caso en Francia. El seguimiento de los proyectos diocesanos y de los grandes acontecimientos esa es la misión principal junto con el seguimiento de los servicios diocesanos; la mitad participa en el trabajo de nombramiento de los sacerdotes en consejo episcopal, un tercio se ocupa también del acompañamiento de los LEME, función relevante también de la competencia de la ofi-

19 Los “laicos en misión eclesial” son las personas nombradas como responsables en las diócesis con una carta de misión del obispo, a veces acompañada por un contrato de trabajo o según el estatuto de voluntario.

cina del ecónomo diocesano. Se citan a continuación el seguimiento de las parroquias, la relación con las administraciones, la formación, la continuación de un sínodo diocesano o una misión junto a las personas víctimas de abusos, así como la preparación de las visitas pastorales, la gestión de la agenda diocesana. Algunos acumulan así responsabilidades pastorales jerárquicas ante los servicios diocesanos, con delegación del poder ejecutivo del obispo, al mismo tiempo que la gestión de recursos humanos de las mismas personas que trabajan en dichos servicios, ejerciendo entonces un poder de decisión real en nombre del obispo. Esto manifiesta su inscripción en la jerarquía institucional de la Iglesia.

Estas funciones no escapan tampoco al cúmulo de responsabilidades y mandatos en un sistema que ignora la separación de poderes²⁰. En efecto, al igual que los obispos tienen la plena posesión del conjunto de los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales y están presentes en todos los consejos diocesanos, así mismo el o la “delegado(a) general” sesiona también de igual modo en las instancias de gobierno de tipo ejecutivo (consejo episcopal, equipo episcopal, curia diocesana) y en los órganos de participación tales como los diversos consejos diocesanos (consejo pastoral diocesano, consejo presbiteral y consejo de asuntos económicos son consejos previstos según el derecho). Las mismas personas, obispo, vicarios y delegado(a) general se hallan pues implicadas a la vez en el trabajo más “sinodal” de discernimiento en común realizado en los consejos diocesanos y al mismo tiempo en la aplicación de las decisiones dentro de los servicios de la curia.

1.4. Familiares de la institución eclesial

Entre los oficios ejercidos anteriormente, tres personas sobre cuatro trabajaban ya en la Iglesia, dentro de un servicio diocesano o al servicio del obispo o dentro de servicios de la enseñanza católica. De entre ellos, pocos tienen una experiencia profesional externa al medio eclesial. Más de la mitad por lo menos tienen una formación

20 Sobre el tema ver T. Joubert, “Perspectives canoniques sur la séparation des pouvoirs dans l’Église catholique”, *Droit Canonique* 73.2 (2023) 331-349.

inicial en los oficios de la enseñanza o de los cuidados, 85 % tienen un nivel de estudios equivalente al menos a una licenciatura. Su nivel de formación teológica es, sin embargo, muy inferior a la de sus colegas vicarios u obispos: cursos de formación diocesana cortos, a veces equivalentes a un CET (certificado de estudios teológicos), una cuarta parte cita un DUET o un DU en el ISPC, otra cuarta parte una licenciatura canónica, un tercio solamente un bachillerato canónico²¹. Las competencias frecuentes se refieren pues en primer lugar a la experiencia de vida y de fe, así como a la experiencia pastoral.

1.5. La confianza recibida para participar en el trabajo pastoral

Entre las alegrías encontradas en esta función, las personas indican en primer lugar la confianza recibida por parte de las personas para trabajar juntas.

La confianza que tienen en mí las personas; una gran confianza en el intercambio de las situaciones de las personas y los informes; mucha confianza por parte del obispo y de los ministros ordenados; muy buena acogida por parte del clero que yo ya conocía bien.

Los términos de participación y de colaboración aparecen igualmente con mucha frecuencia: estas personas se sienten realmente actores y actrices de la misión pastoral de la Iglesia junto con el obispo, se sienten implicadas en la misión de la Iglesia diocesana.

Una verdadera participación en la aplicación de las prioridades pastorales en colaboración con los servicios y los diferentes consejos.

Estar en el centro de los lugares de reflexión y de decisión. El trabajo en equipo fuente de gran riqueza. Participar en la reflexión pastoral de la diócesis.

Un verdadero trabajo de colaboración con el vicario general y el obispo.

21 Comparativamente todos los vicarios y obispos son titulares de un bachillerato canónico y la mayoría de una licenciatura canónica.

La alegría de estar lo más cerca del corazón latente de la Iglesia diocesana para servirla.

Acompañar los servicios y revisar las misiones con los responsables.

En fin, una dimensión importante de su función es el encuentro con las personas y el sentimiento de pertenencia a la Iglesia como cuerpo.

La gran diversidad de los encuentros; una misión apasionante el encuentro de las personas para el servicio del anuncio del Evangelio.

Hacer crecer la fraternidad entre nosotros, comprender que todos estamos al servicio y somos miembros del mismo Cuerpo, revitalizarse espiritualmente e invitar a trabajar juntos. De todos modos, señalan la imprecisión permanente en la que los coloca su función, y la dificultad de saber cómo situarse. Una cierta soledad también es denunciada, las personas lamentan la falta de formación vinculada a su responsabilidad y la ausencia de lugares de encuentros entre iguales para intercambiar sobre lo que parece ser una experimentación.

Estas nuevas responsabilidades expresan pues una real proximidad en apoyo a los ministros ordenados y al gobierno de la Iglesia diocesana, al mismo tiempo que una nueva forma de corresponsabilidad para la misión. Las misiones confiadas manifiestan una forma de autoridad ejercida en delegación del obispo, y por gracia del bautismo, en los servicios diocesanos y ante las personas; pero sin saber precisamente de qué poder de gobierno estas personas laicas disponen canónicamente.

2. ¿Una cooperación al poder de gobierno del obispo?

Más allá de la participación en el consejo episcopal, esta función manifiesta una responsabilidad que la sitúa del lado del servicio ministerial de la Iglesia diocesana, con un compromiso más importante que los simples “consejeros episcopales”. Frecuentemente más formalizada sobre el plano canónico, esta nueva función, oficio o “ministerio laico” viene a significar la pluralidad de los ministerios y oficios comprometidos al servicio del ministerio episcopal, junto

con el vicario general, los vicarios episcopales, a veces algunos diáconos permanentes, el ecónomo diocesano y / o el canciller. Verdaderamente, ¿es necesario hablar de “revolución” y señalar a estas mujeres como “equivalentes a vicarios generales”?²². Las cosas no son tan sencillas como lo explica Gaston, vicario general.

“Hemos mirado el derecho canónico, el *Directorio de los Obispos*. No era posible nombrar “una vicaria general”, no era ni siquiera canónicamente pensable. El derecho canónico está hecho para evolucionar, pienso yo, y adaptarse a las situaciones, o lo que vive la Iglesia, a lo que el Espíritu dice a la Iglesia. Y para la idea de la adjunta al moderador de la curia, mi colega ha encontrado este sesgo; el obispo tiene el derecho de crear oficios”. Gaston, vicario general.

2.1. La creación de un oficio en el derecho particular de la diócesis

Para esta función, se ha creado un oficio en el derecho particular de varias diócesis, principalmente las diócesis de Nantes, Saint Briec, Montauban²³. Otras diócesis han publicado un nombramiento, indicando el ejercicio de una función: diócesis de Évreux²⁴, diócesis de Besançon²⁵. Mons. Denis Moutel da el sentido de esta creación de un oficio canónico:

“Con el fin de mantener el rumbo de la evangelización y de continuar sosteniendo la transformación misionera de nuestra diócesis, he decidido la creación de un oficio de “delegado general”: oficio, es decir un cargo constituido de forma estable (canon 145); delegado, es decir para prestar su colaboración al obispo en el gobierno de la diócesis; general, o sea para el conjunto de la vida diocesana.

22 “Las mujeres acceden poco a poco a nuevos puestos de gobierno dentro de la Iglesia siendo el equivalente de vicarios generales. Una revolución discreta y progresiva, pero sin lugar a dudas en marcha”. A. D’Oléon, “Femmes dans l’Église: la discrète révolution des déléguées générales”, *La Croix*, 19-11-2023.

23 “Nomination. Deleguée generale, 28 de agosto de 2024, <https://www.diocese-montauban.fr/actualites/nomination-deleguee-generale/>, consultado el 19 de julio de 2025.

24 https://evry.catholique.fr/wp-content/uploads/2022/11/2022_5_OFFICIEL_Nominations-23-nov.pdf

25 <https://www.diocese-besancon.fr/minformer/actualites-reportages/nomination-de-la-deleguee-generale>, consultado el 19 de julio de 2025.

Junto al vicario general, el delegado general prestará su colaboración al obispo en el gobierno de la diócesis. Para hacerlo, participará en el equipo episcopal. Coordinará, con el vicario general, el equipo diocesano para la misión que voy a constituir para reforzar la acción propia del equipo episcopal”²⁶.

Los oficios de la curia diocesana implican una relación de servicio inmediato y de compromiso directos con el obispo²⁷. La creación de este oficio es pues un signo que muestra la voluntad de utilizar las posibilidades ofrecidas por el derecho canónico que permite que algunos laicos puedan ser llamados a desempeñar oficios y cargos eclesiásticos (canon 228 §1). El obispo diocesano tiene la posibilidad de crear oficios en el derecho particular de la diócesis (canon 145)²⁸ recurriendo a los criterios de idoneidad tales como los definidos por el derecho²⁹. Mons Giraud, prelado de la Misión de Francia y arzobispo de Sens-Auxerre en 2022 indica algunos criterios, a partir de una eclesiología fundada sobre los carismas.

Para mí, la cuestión es de partir de las competencias, de los carismas y de los dones de todos los fieles bautizados y confirmados. Hay que situarse dentro de nuestra eclesiología, no se trata de hacer una discriminación en razón del género³⁰.

Mons. Percerou ubica dicho oficio en relación con el sacerdocio común de los fieles, a la vez que aporta algunas precisiones para evitar la confusión con el vicario general e insistir sobre el carisma vinculado a cualquier función en la Iglesia. Al igual que Mons. Moutel, sitúa esta creación dentro de un contexto de la conversión misionera de la Iglesia y no de una simple reforma institucional.

26 Mons. Denis Moutel, jueves 13 abril 2023, <https://saintbrieuc-treguier.catholique.fr/communiqués-officiels/>, consultado el 19 de julio de 2025.

27 CIC, 1983, Can. 470-471.

28 A propósito de los ministerios confiados a los laicos y oficios remitimos a A. Borrás, “La lettre de mission: une garantie de légitimité ?”, *L'Année canonique* 50:1 (2008) 183-207.

29 CIC, 1983, Can. 149 - § 1. Para que alguien sea promovido a un oficio eclesiástico, debe estar en comunión con la Iglesia y ser idóneo, es decir, dotado de aquellas cualidades que para ese oficio se requieren por el derecho universal o particular, o por la ley de fundación.

30 Mons. Hervé Giraud, en “Une Église qui ose avancer”, *La Croix*, 25-06-2022.

Después de un buen tiempo de reflexión con el Consejo Episcopal y después de haber consultado al Consejo Presbiteral, así como al Consejo de Decanos, he decidido crear el oficio de delegado general. Será confiado a un laico en virtud de su bautismo y su confirmación. No se trata de un tercer vicario general o de un laico que ocupe su lugar y que vendría simplemente a aliviar la carga de los otros dos, sino de un agente nuevo, capaz de aportar su carisma propio al equipo episcopal con el fin de ayudarlo a emprender las transformaciones necesarias ante los desafíos que se presentan a la Iglesia³¹.

La creación de este oficio o de esta función la decide el obispo, es preparada en el consejo episcopal, de acuerdo con el consejo presbiteral y los principales agentes pastorales, párrocos y responsables de los servicios. Se manifiesta aquí la dimensión relacional de la Iglesia, con un discernimiento realizado en común por el obispo y otros ministerios, para la creación y la convocatoria para este nuevo ministerio.

Así pues, la denominación “delegada general” designa esta función en delegación inmediata del obispo, a diferencia de los vicarios generales que tienen un “poder propio vicario”³². Esta función no es atribuida a un ministro ordenado sino destinada a una persona laica para ejercer en virtud de su bautismo un poder delegado por el obispo según el marco fijado por la carta de misión o el decreto de creación del oficio. El oficio eclesiástico de “delegado general” no puede recibir “plena cura de almas”, a diferencia del oficio de vicario general que debe ser siempre confiado a un sacerdote³³. Por tanto, la diferencia sigue siendo importante en el plano canónico entre el vicario general y la función de delegado general laico, cuya responsabilidad está estrictamente bajo la dependencia del obispo. Las personas, por sí mismas, sienten esta diferencia con respecto al obispo y al vicario general.

31 Mons. Percerou, 23 mayo 2022, <https://diocese44.fr/nouvel-office-de-delegue-general/>, consultado el 19 de julio de 2025.

32 CIC, 1983, Can. 131 - § 1. La potestad de régimen ordinaria es la que va aneja de propio derecho a un oficio; es delegada la que se concede a una persona por sí misma, y no en razón de su oficio.

33 CIC, 1983, Can. 150 - El oficio que lleva consigo la plena cura de almas, para cuyo cumplimiento se requiere el ejercicio del orden sacerdotal, no puede conferirse válidamente a quien aún no ha sido elevado al sacerdocio.

Una ambigüedad en torno a la “delegación” que yo recibo en el obispo: según él es del mismo tipo que la de los vicarios generales, pero en la realidad no lo es. Tengo la misma delegación que ellos en lo que se refiere al seguimiento de los servicios diocesanos, pero frente a los párrocos tal no es el caso (yo no acompaño a las parroquias, no instalo a los párrocos...).

Con el vicario general, existe una corresponsabilidad compartida... Pero a pesar de todo, es él quien es el lugarteniente del obispo y quien tomará la última decisión. Necesitamos precisar aún más los matices de la misión en articulación con el vicario general.

Imprecisión en cuanto al puesto en la estructura jurídica: mi puesto está muy claro en el organigrama; formo parte del equipo episcopal pero concretamente es menos evidente de identificar... es como si se me pidiese a la vez cumplir una nueva misión y al mismo tiempo hacer dinamizar la estructura en la cual ella se posiciona.

De hecho, algunas delegadas generales son titulares de un oficio canónico creado por el obispo en el derecho particular, pero para la mayoría, el marco de la misión recibida sigue siendo confuso canónicamente.

2.2. ¿Cómo pueden los laicos cooperar en el poder de gobierno?

Can. 129 - § 1. Para el poder de gobierno que en la Iglesia es verdaderamente de institución divina y es también llamado poder de jurisdicción, son aptos, según las disposiciones del derecho, aquellos que han recibido el orden sagrado. § 2. Al ejercicio de este poder, los fieles laicos pueden cooperar según el derecho.

El ejercicio de un poder de gobierno por los laicos es controvertido y da pie a debates importantes entre canonistas y teólogos sobre los cuales no queremos volver³⁴. La delegación se inscribe en el marco

34 Remitimos a los comentarios de estos cánones. *Code de droit canonique annoté*, Université pontificale de Salamanque, Tardy-Cerf, Paris-Burdeos, 1989, p. 133. Olivier Echappé, “le pouvoir de gouvernement” en Valdrini, Durand, Echappé, Vernay, *Précis de droit canonique*, deuxième édition, Dalloz, Paris 1999.

de la cooperación al poder de gobierno. Según Barras³⁵ esta cuestión no depende de la sinodalidad eclesial, ni de la responsabilidad bautismal como en las instancias sinodales previstas por el derecho, pero se presenta “bajo el ángulo de su colaboración ministerial, es decir formalmente como ministros de la Iglesia, o bien como clérigos propiamente dichos, o incluso como laicos con una misión y habiendo recibido un ministerio, instituido o no, o un cargo eclesial (lat. *munus*) o en particular un oficio (lat. *officium* c. 145)”. Los laicos pueden así recibir “delegaciones con poder de gobierno”, no con plena capacidad de ejercer sino solamente la de cooperar en el ejercicio del poder de otras personas. Según esta interpretación, las funciones de “delegado general” o “co-moderador de la curia” u otro oficio pueden entenderse como cooperación al ejercicio del cargo episcopal, en el sentido de una ayuda o de una delegación, no de una participación. Los laicos llamados a estas funciones han recibido del Ordinario del lugar (el obispo) la posibilidad de ejercer dicho poder de gobierno en el marco del oficio de la misión canónica recibida por su función – cuando eso haya sido previsto canónicamente por el obispo! Pero la cooperación implica trabajar juntos en una obra común y no repartirse las tareas: el trabajo común tiene por finalidad la unidad de la misión evangelizadora recibida de Cristo.

2.3. ¿Funciones pastorales o administrativas?

Las funciones no son idénticas de una diócesis a otra, pues cada obispo crea, dentro del derecho particular, una misión en función de las necesidades pastorales de su diócesis, pero también según eclesiologías diferentes. El obispo de Nantes desea inscribir esta función dentro de las “exigencias actuales de la evangelización” y “en la dinámica de la conversión pastoral muy apreciada por el Papa Francisco³⁶”. El obispo de Saint Briec insiste sobre “el rumbo de la evangelización” y de “la transformación misionera de nuestra dióce-

35 A. Borras, “La *sacra potestas*, la seule voie pour la participation des laïcs au gouvernement de l’Église?”, *Nouvelle revue théologique* 144:4 (2022) 612-628.

36 Mons. Percerou, 23 mayo de 2022, <https://diocese44.fr/nouvel-office-de-dele-gue-general/>, consultado el 19 de julio de 2025.

sis”³⁷. Junto a todo eso, otros delegados generales ejercen responsabilidades más especializadas: encargado del polo de recursos como en Montauban, o ejerciendo el oficio estable de ecónomo diocesano como en Angers³⁸. Estas colaboraciones dependen de la gestión administrativa y financiera de la diócesis más que de la conversión pastoral misionera. Algunas diócesis prefieren la denominación de “secretaría general”, situando esta colaboración al nivel de la ayuda y de la asistencia, como lo explica el obispo de Mende³⁹ al igual que el de Tarbes y Lourdes.

En la organización de la diócesis, el secretario general es una ayuda para el obispo y el vicario general para el gobierno de la diócesis. Esta ayuda se ha vuelto indispensable para responder lo mejor posible a lo que el cargo exige en un contexto siempre más complejo. [...] Es elegido para aportar competencias cada vez más solicitadas en muchos campos. Es elegido también por sus cualidades a la vez humanas, cristianas y profesionales⁴⁰.

Entendida así, esta función es ciertamente una ayuda y una delegación comprendida según la complementariedad de las competencias, identificando al secretario general como un especialista de la gestión administrativa y a veces incluso económica y financiera. El obispo de Belfort-Montbéliard ha nombrado una asistente para los dos vicarios generales⁴¹. Así pues, esta situación está pensada según una lógica de complementariedad que es muy útil para los clérigos, como lo señala este vicario general.

“A mí eso me convenía especialmente porque todo aquello que es de tipo administrativo no es verdaderamente mi punto fuerte; no me sentía ni

37 Mons. Moutel, jueves 13 de abril de 2023, <https://saintbrieuc-treguier.catholique.fr/communiqués-officiels/>, consultado el 19 de julio de 2025.

38 <https://www.diocese49.org/2024/01/nouvelle-deleguee-generale-au-sein-de-lassociation-diocesaine/>.

39 <https://www.diocese-mende.fr/decret-portant-creation-de-loffice-de-secretaire-general-du-diocese/>, consultado el 19 de julio de 2025.

40 Mons. Micas, 3-09-2023. <https://catholique65.fr/uploads/230903-Lettre-aux-diocesains-Secretaire-general81.pdf>, consultado el 19 de julio de 2025.

41 <https://www.diocese-belfort-montbeliard.fr/actualites/nominations-de-nouveaux-vicaires-generaux/>, consultado el 19 de julio de 2025.

competente ni honestamente práctico en ese tipo de cuestiones”. Gaston, vicario general.

En efecto las curias diocesanas sufren cambios en su organización, su composición desde hace varios años: éstas están actualmente compuestas mayoritariamente por laicos que poseen un nivel de especialidad que permite tomar a su cargo los crecientes aspectos técnicos de las cuestiones vinculadas a la gestión financiera, al sector inmobiliario, a los recursos humanos, las comunicaciones etc. Pero esta delegación jurídica y administrativa reposa menos sobre el sacerdocio común de los fieles que sobre sus competencias técnicas. Estas situaciones corren el riesgo de reforzar la situación de “división del trabajo” entre las tareas de gestión administrativas y económica confiadas a los laicos, y las misiones pastorales a cargo de los clérigos.

Descrita en el canon 469⁴² en su función de colaboración con el obispo en el gobierno de la diócesis, la curia diocesana a pesar de todo no es un órgano puramente administrativo: la “dirección de la acción pastoral” figura entre las tres tareas enumeradas además de la acción administrativa y el ejercicio del poder judicial, conforme con la orientación dada por el Concilio Vaticano II⁴³. El recuerdo frecuente de la vocación misionera de toda la Iglesia y de las conversiones y reformas a realizar con vistas a este objetivo lleva hoy a numerosos obispos a buscar cómo reformar la curia diocesana y los servicios pastorales. A escala de las Iglesias diocesanas estas responsabilidades nuevas permiten manifestar cómo el obispo, ministro de la unidad y de la comunión, puede articular y coordinar dentro de la curia diocesana una diversidad de carismas y de ministerios al servicio del bien pastoral de la Iglesia local.

42 “La curia diocesana se compone de los organismos y de las personas que prestan su colaboración al obispo en el gobierno de toda la diócesis, sobre todo en la dirección de la acción pastoral, en la administración de la diócesis, así como en el ejercicio del poder judicial” CIC, 1983, Can. 469.

43 Decreto sobre la carga pastoral de los obispos en la Iglesia, 28 de octubre de 1965, n° 27.

2.4. ¿Volver a partir de la misión de la Iglesia?

A propósito de la participación de los laicos en el poder de gobierno, Alphonse Borras⁴⁴ propone invertir la perspectiva partiendo no de la *sacra potestas* del pastor de la diócesis sino de la *ecclesia* y de la misión común de *cura animorum* que incumbe a todos los ministros de la Iglesia, ya sean ordenados o no, titulares de un oficio o de un cargo. Esta *cura animarum* debería entenderse como “colaboración ministerial de algunos en razón de su carisma *ad hoc* (la idoneidad de las personas) y en función de la llamada de la Iglesia sea cual fuere su modalidad y según las necesidades de la misión”⁴⁵. Los laicos “cooperan en el apostolado de la jerarquía” (*Lumen gentium* 33c) según la modalidad de la creación de un oficio por decreto otorgado por el obispo diocesano, por el cual “esos laicos son asociados más estrechamente al gobierno de la diócesis”⁴⁶. Borras destaca aquí la importancia de la creación del oficio, del decreto que precisa la dimensión de la cooperación. Esto no siempre es el caso, pues el derecho permite instituir una ministerialidad plural de la Iglesia que no se reduzca al ministerio ordenado, en otras palabras, la creación y la institucionalización de los ministerios para los laicos que reciben la llamada de la *ecclesia* a ejercer la *cura animorum* según las necesidades de la misión.

En efecto, la noción de cooperación no implica una simple asistencia sino en definitiva la construcción de una obra común, en la cual estas personas participan plenamente junto con el vicario general y el obispo. Su “delegación” no es simple poder ejercido en lugar de otro, sino que expresa su vocación de bautizados, hechos por el bautismo participantes del ministerio de Cristo sacerdote, profeta y rey. Se trata pues, de volver a partir de la Iglesia comprendida como misterio de comunión entre una diversidad de personas, de carismas, de vocaciones y de ministerios. Esta novedad sirve a la renovación misionera de la Iglesia, no por llamar a los laicos a realizar el mismo trabajo que el de los clérigos, sino más bien bajo la forma de una diversificación de los carismas en la Iglesia. El sínodo de la sinoda-

44 A. Borras, “La sacra potestas, la seule voie pour la participation des laïcs au gouvernement de l’Église ?”, *NRT* 144:4 (2022) 612-628.

45 Borras, “La sacra potestas”, 626

46 Borras, “La sacra potestas”, 623.

lidad invita a seguir esta pista, sugiriendo el acceso de los laicos a los puestos de responsabilidad en las diócesis, en respuesta a las necesidades pastorales de nuestro tiempo:

“A los fieles laicos, hombres y mujeres, se les deben ofrecer más oportunidades de participación, explorando también otras formas de servicio y ministerio en respuesta a las necesidades pastorales de nuestro tiempo, en un espíritu de colaboración y corresponsabilidad diferenciada. En particular, [...] un acceso más amplio de los laicos, hombres y mujeres, a los puestos de responsabilidad en las diócesis y las instituciones eclesiales, incluidos los seminarios, los institutos y las facultades de teología, conforme a las disposiciones existentes”⁴⁷.

3. ¿Nuevas funciones para la conversión misionera de las estructuras?

Estas personas llamadas en virtud de su bautismo para el servicio de la iglesia diocesana, manifiestan hasta qué punto el servicio de la misión debe ser asumido por todos los miembros del pueblo de Dios según la diversidad de vocaciones y de ministerios.

3.1. ¿Una innovación practicada por el mismo Papa?

El Papa Francisco publicó la *Constitución Apostólica sobre la Curia Romana y su servicio a la Iglesia en el mundo* *Praedicate Evangelium* el 19 de marzo de 2022. Esta reforma institucional se sitúa dentro de la dinámica del pontificado teniendo como objetivo reformar la institución con miras a la conversión misionera de la Iglesia⁴⁸, según un proceso de conversión espiritual al igual que de cambios institucionales⁴⁹. El Papa sitúa la reforma entendiendo la Iglesia como misterio de comunión y considera de entrada la participación de hombres y mujeres laicos como una exigencia misionera.

Todo cristiano, en virtud de su bautismo, es un discípulo misionero “en la medida en que ha encontrado el amor de Dios en Je-

47 XVI asamblea general ordinaria del sínodo de los obispos, *Segunda sesión*, n° 66.

48 «La reforma de la Curia Romana se sitúa también en el contexto de la naturaleza misionera de la Iglesia», *Praedicate Evangelium*, 19 marzo 2022, preámbulo, n° 3.

49 *Praedicate Evangelium*, preámbulo, n° 2.

sucrismo". Es imposible no tenerlo en cuenta en la actualización de la curia. Por tanto, su reforma debe prever la participación de los laicos, hombres y mujeres que hay en ella, en las funciones de gobierno y de responsabilidad. Su presencia y su participación son, incluso, indispensables, puesto que cooperan al bien de toda la Iglesia⁵⁰.

Dicha participación se fundamenta teológicamente en razón del bautismo, y es considerada primeramente como una "cooperación al bien de toda la Iglesia", luego a partir de "contribuciones significativas" vinculadas a su estado de vida en el mundo. Los "principios y criterios para el servicio de la curia romana" citan principalmente la corresponsabilidad en la *communio*⁵¹, el carácter vicario de la curia romana en virtud del cual "todo fiel puede presidir un dicasterio o un organismo, teniendo en cuenta la competencia, el poder de gobierno y la función de este último"⁵².

Cooperar en la misión de la Iglesia invita a sobrepasar la lógica concurrencial de suplencia en relación a los ministerios ordenados para considerar el trabajo realizado en común en una Iglesia comprendida como comunión. El concepto de misión canónica articula lo jurídico y lo sacramental permitiendo ir hacia un reconocimiento de la diversidad de los carismas en una visión pneumatológica de la Iglesia. Será ciertamente sobre esta base carismática, arraigada en la comprensión trinitario de la misión de la Iglesia, como hay que considerar el confiar a un laico una responsabilidad que incluya el ejercicio de un poder de gobierno.

La misión canónica ni aparece solamente como la expresión del poder de jurisdicción, sino como la capacidad, y la responsabilidad, de cualificar jurídicamente un carisma, es decir un don del Espíritu Santo, para provecho de la Iglesia⁵³.

50 *Prædicate Evangelium*, preámbulo, n° 10.

51 *Prædicate Evangelium*, principios y criterios, n° 2.

52 *Prædicate Evangelium*, principios y criterios, n° 4.

53 T. Joubert, "Réflexions sur la mission canonique confiée aux laïcs dans la constitution *Prædicate Evangelium*", *L'Année canonique* LXII:1 (2022) 157.

Este enfoque permite situar mejor la parte de los laicos en la misión de la Iglesia partiendo de la Iglesia como misterio de comunión y no como un sistema de poder para el cual algunos serían aptos y otros no. Ofrece la ventaja de guardar el vínculo entre las dimensiones sacramental y jurídica de todo misterio en la Iglesia, superando la separación entre poder de orden y poder de jurisdicción. El discernimiento del “carisma de gobierno” implica una relación con la autoridad encargada de discernir los carismas y de llamar para confiar una misión. La reforma de la curia ha vuelto así a dar importancia a la cuestión de los cargos de gobierno confiados a los laicos y de la igual dignidad de los hombres y las mujeres para el servicio ministerial del pueblo de Dios.

3.2. Un compromiso con y para el servicio del pueblo de Dios

La misión constituye un ejemplo interesante de la diversidad de los carisma y ministerios puesta al servicio de la Iglesia local. En efecto, las personas se sienten comprometidas en nombre de su bautismo a ejercer una responsabilidad para el conjunto del pueblo de Dios. Además, son sensibles al vocabulario para evitar comprender estos nuevos ministerios como reemplazo de los unos por los otros, prefiriendo situarlos sobre el plano de la diversidad carismática y ministerial dentro del pueblo de Dios. No se trata de ser un vicario general laico o femenino sino de expresar bajo una forma ministerial la diversidad de los carismas para el servicio de la Iglesia local.

Junto con el vicario general y el obispo, que no tienen un campo reservado, nosotros trabajamos juntos en la toma de decisiones. Por lo cual, ella no se considera como un vicario general en femenino. Yo lo veo en la relación con los sacerdotes: el vicario general tiene con ellos un vínculo de fraternidad muy diferente⁵⁴.

Hélène expresa lo que representa para ella la creación de este oficio. Sitúa su función no solamente como un poder delegado del obispo sino también como responsabilidad pastoral para y con los bautizados, insistiendo sobre el hecho de tener que rendir cuentas de su

54 A. Soncarrieu, en “Une Église qui ose avancer”, B. Fauchet, *La Croix*, 25-06-2022.

misión ante el pueblo de Dios. La dimensión jerárquica de su función se expresa en el envío litúrgico, que está en la base de todos los ministerios para el servicio de la Iglesia local. La autoridad recibida implica situarse a la vez en medio y al frente de esta Iglesia local, y debe responder de dicha misión. Se encuentra aquí el fundamento mismo de toda autoridad pastoral: el servicio ministerial del pueblo de Dios y la imputabilidad.

“Es un oficio. Me he comprometido públicamente durante una celebración en nombre de mi fe. Es más que un trabajo. Naturalmente tengo un puesto asalariado en el marco del derecho del trabajo francés, pero en mi espíritu es más que un trabajo, eso compromete mucho más.

Lo cual me compromete como bautizada. El canciller que es una mujer ha hecho lo mismo. E igualmente el ecónomo diocesano. Prestamos juramento sobre la Biblia con toda la asamblea que está detrás, con los colegas y los amigos. Se tiene la sensación de ser llevada por la asamblea. Yo me comprometo, pero no totalmente sola; no es en nombre propio como trabajo sino más bien como bautizada; es mi parecer el que se me pide, pero tengo cuentas que rendir a todos los bautizados que me rodean. Para mí este juramento y este oficio es ser enviado en nombre de todos esos bautizados”. Héléne, 2026.

3.3. ¿Cómo expresar estas funciones desde el punto de vista litúrgico?

Estas palabras de Héléne están en resonancia con los análisis de Laurent Villemin que cita la presidencia del obispo, ministro de la unidad a la vez en el gobierno de la diócesis y al mismo tiempo en la celebración eucarística.

Todos son responsables, toman parte en la misión de todo el cuerpo eclesial del cual Cristo es la cabeza, se benefician de la asistencia del Espíritu, pero algunos asumen una función particular al servicio de todos bajo la presidencia de uno solo. Estos algunos son los ministros ordenados, pero igualmente ciertos laicos que son llamados y enviados *ex manto Ecclesiae*⁵⁵.

Estas funciones nuevas expresan la realidad del misterio de comunión de la Iglesia, reunión de la diversidad del pueblo de Dios en un

55 L. Villemin, *Pouvoir d'ordre et pouvoir de juridiction*, París, Cerf, 2003, 433.

lugar bajo la presidencia de su obispo que significa la presencia de Cristo en su Iglesia. Entonces, parece importante que la liturgia exprese la realidad teológica de la naturaleza misma de la Iglesia, pueblo compuesto de una diversidad de vocaciones participando todas en la misma misión bajo la presidencia del obispo.

Las acciones litúrgicas no son acciones privadas, sino celebraciones de la Iglesia, que es “el sacramento de la unidad”, es decir el pueblo santo reunido y organizado bajo la autoridad de los obispos. Es por eso por lo que pertenecen al Cuerpo entero de la Iglesia, lo manifiestan y lo pretenden; pero dichas acciones afectan a cada uno de sus miembros, de forma diversa, según la diversidad de órdenes, de funciones y de la participación efectiva. *Sacrosanctum Concilium*, 26⁵⁶.

La comprensión teológica de la Iglesia como “sacramento de unidad” hace mención al papel de invitación a la agrupación por parte del obispo y bajo su autoridad. El pueblo de Dios “santo, reunido y ordenado” vive la llamada común a la santidad, en su diversidad, y en su asamblea organizada de una diversidad articulada, expresa una participación diversa en el único sacerdocio de Cristo. La autoridad del ministerio episcopal, debe manifestar la llamada de los carismas y su articulación fecunda dentro de la Iglesia la cual está a su cargo, siendo principio de la unidad ¡pero no él sólo para gobernar! Mientras que los vicarios generales y episcopales rodean con frecuencia al obispo en el coro de las catedrales, durante celebraciones diocesanas, raras son las delegadas generales que figuran allí. Parece importante que toda la diócesis pueda rezar por el conjunto de los responsables enviado(a)s para el servicio de la Iglesia diocesana. ¿Acaso no es la función del obispo, primer responsable de la función de santificación en su diócesis, manifestar cómo debe expresarse esta oración común por el conjunto de sus colaboradores? El hecho de que se citase el nombre de la delegada episcopal

56 CIC, 1983 - Can. 837 § 1. Las acciones litúrgicas no son acciones privadas, sino celebraciones de la misma Iglesia, que es «sacramento de unidad», es decir, pueblo santo reunido y ordenado bajo la guía de los Obispos; por tanto, pertenecen a todo el cuerpo de la Iglesia, lo manifiestan y lo realizan; pero afectan a cada uno de sus miembros de manera distinta, según la diversidad de órdenes, funciones y participación actual.

de la diócesis de Malines-Bruxelles durante la oración eucarística suscitó una polémica reciente en Francia: la mención del papa y del obispo del lugar expresa la solicitud de toda la Iglesia local, en comunión con la Iglesia de Roma, para aquellos que forman el cuerpo de Cristo, participando de su único ministerio debido a su cargo en la Iglesia local. Esta mención comienza por los ministros ordenados que tienen plena cura de almas: el obispo ¿no puede invitar a rezar por aquellos que llevan con él la carga del pueblo de Dios en ese lugar, sacerdotes, diáconos y laicos, a fortiori si ese mismo pueblo de Dios ha expresado el deseo de una oración más inclusiva? En este campo, parece importante buscar cómo avanzar de manera creativa con el conjunto de posibilidades ofrecidas por la teología conciliar, y en una actitud de diálogo, conscientes de que la única autoridad de Cristo representada por el obispo remite a la pluralidad de las autoridades llamadas a anunciarla⁵⁷.

Conclusión

Los laicos llamados a las funciones de “delegado general” no son simples asistentes administrativos o logísticos, sino que son llamados y enviados como bautizados para la misión de la Iglesia local. Estas funciones significan una responsabilidad particular que implica una forma de ministerialidad, pensada no a partir del “poder sagrado” de algunos sino a partir de lo que Villemin llama “la carga eclesial, fundada en la gracia de Cristo y [que] encuentra su origen en la institución sacramental”⁵⁸. Efectivamente, estas misiones están instituidas al servicio de la acción pastoral para la Iglesia local, y a partir de la legítima participación de todos los bautizados en la misión de la Iglesia, pero expresando aquí una dimensión específica de servicio para la Iglesia diocesana. Con todo, las personas expresan igualmente que esta función encuentra dificultad en ser reconocida, sufriendo con frecuencia de un cierto aislamiento institucional como mujer y con algunos clérigos que han conservado la

57 “Los testigos no hablan de Dios si son tomados en singular, si ocupan su lugar. El plural de las autoridades es necesaria desde el momento en que pretenden manifestar una relación con Dios”, M. de Certeau, “Autorités chrétiennes et structures sociales”, *La Faiblesse de croire*, Seuil, Paris 1987, 116.

58 L. Villemin, *Pouvoir d'ordre et pouvoir de juridiction*, Cerf, Paris 2003, 433-434.

costumbre de trabajar “entre ellos”. Sigue siendo necesario trabajar en darles unas configuraciones precisas y una legitimidad canónica ajustada con el fin de que esas personas puedan desplegar plenamente sus carismas propios para cooperar con sus hermanos obispos y vicarios generales al servicio de la misión de la Iglesia local. Entonces, habrá que buscar cómo esta cooperación puede expresarse litúrgicamente en la celebración del misterio de comunión de la Iglesia local congregada en torno al obispo en la diversidad de sus miembros, de sus vocaciones y de sus ministerios.